

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO Nº 230/2023

ARICA, 26 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 1º letra a) de la Ley Nº20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
- 2. Que, el artículo 7 del D.F.L. Nº 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
- **3.** Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023;



que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

- **4.** Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
- **5.** Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la Ilustre Municipalidad de Arica y este CFT Estatal, firmaron un convenio de colaboración entre ambas instituciones, con la finalidad de desarrollar actividades académicas de formación, que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa manera contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud.
- **6.** Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a los dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. APRUÉBESE, CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA, de fecha 15 de diciembre de 2023, contenido en documento adjunto que consta de 12 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones:
- II. Publíquese, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7º de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de secretaria general de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHE RECTORA (S)

ORMACIÓN

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



Lo que transcribo a usted, es para su conocimiento y fines pertinentes.

JORGE ANDREE RÍOS BARRERA
FISCAL (\$)
MINISTRO DE FE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL

ENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAI REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/MCS/JRB/mtc

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Directora Académica.
- Fiscalía.
- Archivo.





CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE

CENTRO DE FORMACION TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

E

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, 15 de diciembre de 2023, entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, Rol Único Tributario N° 53.333.710-4, en adelante "el Centro de Formación", "Institución Educacional" o "Institución Formadora", representada su Rectora(s), doña CLAUDIA ZAMORANO CHIA, cédula de identidad N°12.611.330-7, ambos domiciliados en Las Acacias N° 2090 de la ciudad de Arica, de una parte y la otra la I. Municipalidad de Arica, Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, Sr. GERARDO ESPINDOLA ROJAS, Periodista, cédula de identidad N° 13.452.061-2, ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Arica.

Primero: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Dirección de Salud Municipal (DISAM), y el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar las prácticas curriculares o prácticas laborales, que se desarrollen en las carreras de Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

Segundo: El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y la I. Municipalidad, a través de la Dirección de Salud Municipal, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa manera contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud.

Tercero: Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

1) DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los Recursos

lf.





Municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

- 2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en el campo clínico, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.
- **3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los respectivos establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.
- 4) TUTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA: El Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedarán supeditadas a las directivas técnico administrativas de la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de la normativa interna del Centro de Formación, que rige respecto de sus alumnos y docentes.

Cuarto: La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal, mantiene conforme a las normas legales, los Establecimientos de Atención de Salud Primaria, entre los cuales se incluyen los Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR), Postas de Salud Rural (PSR), Laboratorio Clínico, entre otros.

Quinto: El presente convenio permite la realización de las prácticas curriculares o prácticas laborales, de las carreras de Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, ambas del Centro de Formación Técnica. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la solícitud de prácticas curriculares o prácticas laborales, recaiga en alguna carrera que no esté expresamente señalada en el presente convenio, la Comisión Asistencial Docente deberá pronunciarse sobre dicho requerimiento, para lo cual deberá hacer análisis de la malla curricular, actividades académicas, entre otros, de las carreras que no estén incluidas en este convenio, debiendo tener especial consideración la cantidad de alumnos que este convenio permita recibir del Centro de Formación.

Para la realización de la referidas prácticas curriculares o prácticas laborales, en establecimientos de atención primaria, DISAM tendrá disponibilidad de recibir en sus establecimientos en los que se puedan desarrollar actividades comprendidas en las prácticas curriculares o prácticas laborales, de que trata el presente convenio por cada año calendario, una cantidad máxima de 80 (ochenta) cupos







para estudiantes en práctica laboral y 90 (noventa) cupos para estudiantes en práctica curricular, cantidad fija anual. La cantidad indicada en el inciso anterior, no será objeto de modificaciones por parte del centro formador durante la vigencia del presente instrumento.

Es importante mencionar que la cantidad fija anual señalada precedentemente, podrá ser disminuida solo cuando se generen circunstancias extraordinarias, imprevistas, irresistibles, como por ejemplo, catástrofes, situaciones de urgencias entre otras, las cuales habrán de ser analizadas y calificadas por la Comisión Asistencial Docente, caso en el cual podrá ser rebajado de forma proporcional el monto a pagar por el centro de formación.

Sexto: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud Municipal, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los estudiantes del Centro de Formación.
- La determinación de los cupos y/o carreras serán decididas por la Dirección de Salud Municipal, considerando las condiciones de sus dependencias, para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión en la realización de las actividades de los alumnos e internos.
- DISAM a través de su Sección de Calidad y Acreditación, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud de la Dirección de Salud Municipal, cumpliendo funciones de supervisión clínica de estudiantes.
- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, DISAM deberá informar mediante documento formal al Centro de Formación de este hecho debiendo coordinarse entre ambas instituciones las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante.
- DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, realizará una inducción a los estudiantes antes de que éstos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades académicas correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas, protocolos internos y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos,

R





ARICA

como así también lo referente a normas básicas de seguridad, vías de evacuación, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, entre otras materias.

- Remitir respuesta formal a través de documento escrito, a la solicitud del centro formador indicada en la cláusula séptima del presente convenio, en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de recepción formal del referido documento en DISAM. En la respuesta formal a que alude esta cláusula deberá indicarse, a lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Horarios disponibles para realización de las prácticas curriculares o prácticas laborales, de acuerdo al nivel de formación de los estudiantes. En ningún caso estos horarios podrán entorpecer o alterar el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud.
 - b) Cantidad de estudiantes que efectivamente podrá recibir DISAM.
 - c) Determinación de la distribución de los estudiantes que realizarán las actividades académicas de que trata el presente convenio, indicando de manera clara la capacidad de cada uno de los establecimientos de salud dependientes de DISAM, como así también la cantidad de estudiantes de las Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, en el caso de que sean admitidas.
 - d) Toda otra información cuyo objetivo sea complementar, modificar, especificar o aclarar la información señalada en las letras a), b) y c) precedentes.
- Corresponderá a DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, mediante documento formal autorizar o no las solicitudes de las prácticas curriculares o prácticas laborales, cuando éstas sean presentadas, analizando caso a caso la pertinencia de ellas, determinando si la solicitud se encuadra en los lineamientos básicos propuestos por el Convenio Asistencial Docente suscrito y si existe disponibilidad de cupos para la realización de la requerida actividad académica. Para lo anterior, se deberá determinar si la solicitud se encuadra dentro de la carrera taxativamente mencionada en este convenio. No obstante lo anterior, si la solicitud no recae en la carrera señalada, la Unidad de Calidad de DISAM, deberá determinar la pertinencia de la solicitud y evaluar la eventual suscripción de un convenio especial que diga relación especialmente con la carrera a la cual pertenece el alumno requirente, debiendo comunicarlo a las unidades correspondientes, a efectos de comenzar la tramitación de éste.

En el marco de la ejecución de las prácticas curriculares o prácticas laborales, de que trata el presente convenio, DISAM no podrá exceder las horas de permanencia del estudiante en el

R





campo clínico o derivar funciones que no estén relacionadas con la especialidad de éste o no se encuentren descritas en el Programa de Actividades Curriculares anexado al presente convenio.

 No podrá afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes de las prácticas curriculares o prácticas laborales, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de éstos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

Séptimo: Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Todo estudiante para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, debe presentar:
 - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
 - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Remitir, de manera formal, documento escrito mediante el cual el Centro de Formación indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, indicando en dicha documentación a lo menos, lo siguiente:
 - a) Casa de estudios.
 - b) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades asistenciales.
 - c) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica asistencial.
 - d) Datos tales como el Nombre, RUN de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de uno y un máximo de cuatro estudiantes por docente.
 - e) Dar aviso oportuno a DISAM del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas profesionales, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la actividad solicitada o en ejecución.
- A que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante en práctica asistencial sólo se encuentra facultado para realizar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha capacitado,



&





según lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado que ambas partes declaran conocer.

- A que sus estudiantes respetarán la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.
- A que sus estudiantes respetarán los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula sexta, en la cual se indica que dentro de las obligaciones de DISAM está la de realizar una inducción, lo que se entenderá sin perjuicio de la normativa interna de la Universidad.
- Mientras duren las prácticas curriculares o prácticas laborales, los estudiantes se encontrarán protegidos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 de 1973, el cual aplica a los estudiantes que realizan las prácticas curriculares o prácticas laborales.
- Mientras duren las prácticas curriculares o prácticas laborales, los estudiantes que se desempeñen en dichas actividades académicas en los campos clínicos, procurarán no alterar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.

Octavo: Del Consentimiento informado:

En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un estudiante en práctica inicie su actividad académica en alguno de los establecimientos de salud dependientes de DISAM, deberá presentar a éste un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que recibe la atención primaria y en el que se expondrá de manera clara el objetivo de la práctica asistencial que realizará el estudiante con especial atención al hecho de que la posibilidad de ser atendido por un estudiante de pregrado, se realizará siempre bajo la supervisión de un docente o supervisor, tanto del centro formador, como también de la Dirección de Salud Municipal, indicando que la firma de este consentimiento es de carácter voluntario, que la información o antecedentes que sean conocidos por los estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por







ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante o el funcionario de DISAM.

Noveno: De la responsabilidad:

- El Centro Formador responderá por los daños o perjuicios que sus estudiantes llegasen a ocasionar durante la realización de las prácticas objeto del presente convenio, tanto a los usuarios como a los bienes o insumos utilizados durante la estadía en el establecimiento de salud y/o por el mal uso de la información reservada.
- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, el Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento que el representante de la Sección de Calidad y Acreditación de DISAM y TNS en Enfermería con mención Gerontología del CFT Estatal, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la reserva de acciones procedente a favor del Centro de Formación a fin de perseguir a los responsables y obtener reembolso de lo que se hubiere gastado en el cumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula.

Décimo: Se prohíbe a los estudiantes de las prácticas curriculares o prácticas laborales,

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación docente de DISAM o del centro formador.
- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica asistencial por el estudiante de pregrado, como asimismo generar daño o mal uso en los insumos proporcionados por la DISAM para el desempeño de las actividades académicas.

Decimoprimero: La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento de salud primaria, se efectuará entre un representante de la Sección de Calidad y Acreditación de CALIDAM y el/la Jefe/a de Carrera de TNS en Enfermería con Mención en Gerontología del CFT Estatal,

N.





perteneciente a la institución formadora. Ambos velarán por el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial, en cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 20.584, Ley N° 19.628, protocolos internos de los establecimientos de salud, reglamentos, entre otros.
- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del convenio asistencial docente.
- Prohibir el acceso a los campos clínicos, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial de salud.
- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de quienes son atendidos en el sistema de salud. Para la ejecución de lo anterior, la Comisión de Supervisión estará facultada para levantar actas en las cuales constará la información señalada.
- Supervisar la correcta e íntegra aplicación del procedimiento y/o actividades clínicas de estudiantes de pregrado según nivel de formación entregado por el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, e incorporado a este convenio mediante anexo complementario. Es importante precisar que aun cuando los procedimientos están incorporados a este convenio, éstos podrán ser modificados de manera formal y escrita por el centro formador según los cambios que pueda experimentar el contenido de dicha programación.

Decimosegundo: De la supervisión del estudiante por el centro formador y DISAM:

Como fuera señalado en el número anterior, todo estudiante que realice las prácticas curriculares o prácticas laborales, será supervisado por un funcionario de la Dirección de Salud Municipal, lo anterior sin perjuicio de la supervisión que podrá realizar un académico del propio centro formador. La labor de supervisión ejercida por el funcionario deberá decir relación con verificar y asegurar que se están cumpliendo los procedimientos y/o actividades clínicas de los estudiantes de pregrado para el desarrollo de las actividades









 La actividad académica de las prácticas curriculares o prácticas laborales, será realizada directamente por un profesional de la DISAM designado por el Director del establecimiento de salud donde se esté efectuando la práctica.

Decimotercero: La Municipalidad a través de DISAM, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, salvo que la ocurrencia del riesgo se deba a culpa, negligencia o dolo de esta. Por ello, se exigirá que, al inicio de la práctica asistencial de cada estudiante, se acredite el estado de vacunación de éste, debiendo indicarse tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización que sea incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

Decimocuarto: Respecto al pago:

En cuanto al pago que deberá hacer el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes de la DISAM, se deja establecido que éste será por alumno de 4 UF mensuales dividido en 20 días y multiplicado por los días que el estudiante realice la práctica efectiva.

Respecto a la modalidad de pago realizado a la Dirección de Salud Municipal, será en forma trimestral, en los siguientes meses: marzo, junio, septiembre y diciembre de 2024.

Decimoquinto: La Dirección de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del estudiante en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.

Decimosexto: Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente, el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

Decimoséptimo: El presente convenio tendrá una vigencia desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Decimoctavo: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

a) Incumplimiento grave: Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e Únitegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes,







impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste. La determinación del carácter de grave del incumplimiento cometido, será efectuada por la Comisión Supervisora, mediante resolución fundada y la cual será puesta en conocimiento de ambas partes con la debida antelación. Los incumplimientos que califican como graves son:

Del centro formador:

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación, como sucedería por ejemplo con el uso del equipamiento de un establecimiento de salud fuera del horario asignado al estudiante.
- Incumplimiento de pago de parte del centro formador de los montos a que se refiere la parte final de la cláusula séptima.
- Incumplimiento de las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario.
- No aplicación o incumplimiento de la normativa vigente que regula la atención primaria de salud, como así también, los protocolos, guías clínicas y reglamentos vigentes.
- Daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios, en casos de, por ejemplo, violencia física y/o verbal.
- Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad deberá ser calificada por la Comisión Supervisora del convenio.

De DISAM:

- Negar injustificadamente la realización de prácticas profesionales o prácticas curriculares cuando existan cupos disponibles para esto.
- No remitir dentro del plazo establecido en este convenio, respuesta formal de determinación de capacidad formadora cuando el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, haya presentado oportunamente solicitud de ingreso de sus estudiantes a las prácticas curriculares o prácticas laborales.
- b) Incumplimiento reiterado: Relativo al no cumplimiento de deberes que no sean calificados como graves por la Comisión Supervisora. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento







Vigesimosegundo: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual texto y data, quedando uno ejemplares en poder del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y tres ejemplares en poder de la Ilustre municipalidad de Arica.

RECTORA PAINTED TO Arica y Painted

CLAUDIA ZAMORANO CHIA

RECTORA (S)

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA





